



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520240002600
PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE: Sociedad comercial IAZ Y CIA S.A.S., No. NIT. 800024403-0,
DEMANDADO: AMANCIO BRAVO BENÍTEZ, C.C, N° 3.639.745,

Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede admitir la presente demanda VERBAL (REIVINDICATORIO) iniciado por Sociedad comercial IAZ Y CIA S.A.S., identificada con el NIT. 800024403-0, representada legalmente por el señor LUÍS FERNANDO ARISTIZÁBAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.239, por medio de apoderado judicial Dr LARRYN ALBERTO ATEHORTÚA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.383.951 y la Tarjeta Profesional N° 139.335 del Consejo Superior de la Judicatura, presento demanda en contra del señor AMANCIO BRAVO BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745,

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (REIVINDICATORIO) iniciado por Sociedad comercial IAZ Y CIA S.A.S., identificada con el NIT. 800024403-0, representada legalmente por el señor LUÍS FERNANDO ARISTIZÁBAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.239, por medio de apoderado judicial Dr LARRYN ALBERTO ATEHORTÚA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.383.951 y la Tarjeta Profesional N° 139.335 del Consejo Superior de la Judicatura, presento demanda en contra del señor AMANCIO BRAVO BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Inscribise la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, el cual está identificado con la Matricula Inmobiliaria No. N° 040-76387, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. LARRYN ALBERTO ATEHORTÚA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.383.951 y la Tarjeta Profesional N° 139.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: larrynatehortua@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2024-00026-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 32

HOY 27 FEBRERO 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Centro Civico
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177b6c38f6d4708219269267bf599891c62a01f988d361b90b2122014285ffdb**
Documento generado en 26/02/2024 11:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>